



Resolución No. CSJCOR21-651

Montería, 30 de septiembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00531-00

Solicitante: Dr. Jorge Jorge Valencia Romero

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-003-2020-00539-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 29 de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 29 de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 22 de septiembre de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 23 de septiembre de 2021, el abogado Jorge Valencia Romero en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por Sociedad Visión Inmobiliaria M LTDA, antes denominada Visión Agencia Comercial LTDA, contra El Instituto para el Riesgo Cardiovascular IRC IPS S.A.S., radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2020-00539-00.

En su solicitud, el peticionario expresa, lo siguiente:

“(...) 4.- El día 1 de junio del año 2021, presenté la reforma de la demanda al Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería a través de su correo electrónico j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, (...)”

5.- El día 26 de julio de 2021, le solicité al Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería que se pronunciara con respecto a la reforma de la demanda que presenté el día 6 de junio del año 2021.

Nuevamente el día 17 de agosto de 2021, por segunda vez le solicito al Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería que se pronunciara con respecto a la reforma de la demanda que presenté el día 6 de junio del año 2021.

A fecha de hoy (22 de sept de 2021), a pesar de dos requerimientos realizados al Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, no se ha pronunciado con respecto a la reforma de la demanda, en la cual solicito otras medidas cautelares, por ello debe dársele prioridad. (...)”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería - Córdoba. Colombia

Por Auto CSJCOAVJ21-517 de 23 de septiembre de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (23/09/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 28 de septiembre de 2021, presenta informe de respuesta el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, por medio del cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

“Conforme lo solicitado en auto CSJCOAVJ21-517 de fecha 23 de septiembre de 2021, JORGE VALENCIA ROMERO, apoderado de la parte actora dentro proceso ejecutivo singular promovido por Fundación Línea Social contra Nilda Cordero Gómez, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2020-00539-00, presento escrito de reforma de la demanda, solicitud a la que se le dio trámite según decisión judicial adiada 27 de septiembre de 2021.

ANEXO: adjunto auto mediante el cual se dio por rechazo la demanda y remisión del expediente.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Jorge Valencia Romero, es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería no ha emitido pronunciamiento alguno sobre la reforma de la demanda presentada el 1° de junio de 2021, a pesar de haber sido solicitada dos veces.

Al respecto, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, le informó a esta Judicatura que, a fecha 27 de septiembre del presente año emitió providencia, en la que resolvió:

*“**PRIMERO. DECLARAR** la falta de competencia que este Despacho Judicial tiene para conocer de este asunto y en consecuencia **RECHAZAR** la presente demanda.*

SEGUNDO. REMITIR la presente demanda al Centro de Servicios Judiciales que funciona para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Montería, para que someta a reparto la presente demanda entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

TERCERO. ABSTENERSE de pronunciarse sobre la reforma de la demanda.”

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, ha adelantado actuaciones para resolver de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, al emitir un pronunciamiento sobre la reforma de la demanda presentada, mediante el auto en mención; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Jorge Valencia Romero.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en algunos juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Eventos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA21-11840.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por Sociedad Visión Inmobiliaria M LTDA, antes denominada Visión Agencia Comercial LTDA, contra El Instituto para el Riesgo

Cardiovascular IRC IPS S.A.S., radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2020-00539-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00531-00, presentada por el abogado Jorge Jorge Valencia Romero.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y al abogado Jorge Jorge Valencia Romero, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
[SIGNATURE-R]
ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/afac.